



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 2 de junio de 2021.

Paso al despacho de la Señora Jueza, el presente de proceso DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO rad. 221-2020, previa consulta verbal, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dos (2) junio de dos mil veintiuno (2021)

Se percata el despacho que se cometió un yerro en la providencia de fecha 21 de enero del presente año, en lo atinente al nombre de los emplazados toda vez que se indicó como tal a los herederos indeterminados del extinto OSCAR MIGUEL FERNANDEZ ARROYO siendo lo correcto herederos indeterminados de CRICELIO ELVIRO BETANCUR GERMAN,. En consecuencia el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del código General del proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *“ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha 21 de enero del presente año en el sentido de que se ordena emplazar es a los herederos indeterminados del extinto CRICELIO ELVIRO BETANCUR GERMAN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ